

REGLAMENTO DEL CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO DEL C.A.P.L.P.

TITULO I.- DEL CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO

Finalidad

Art. 1.- El Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados y Procurados de La Pampa, el cual ha sido creado conforme lo dispuesto por el art. 31 el Decreto Ley N° 3/62. tiene por objeto brindar en forma gratuita la atención de consultas, asesoramiento jurídico y el patrocinio y/o representación de presentaciones judiciales que deben efectuar personas carentes de recursos que así lo soliciten y que hubieran acreditado dichos extremos, en el ámbito de la Provincia de La Pampa

Funcionamiento

Art. 2.- Funciona en dependencia directa del Consejo Directivo del C.A.P.L.P., en la sede de la ciudad de Santa Rosa, y en los días y horas que se fije en la primera reunión de Consejo Directivo de cada año.-

Integración

Art. 3.- El Consultorio estará integrado por:

- a) un Coordinador y
- b) un Cuerpo de Consultores

Todos los integrantes del Cuerpo de Consultores están habilitados para evacuar consultas, brindar asesoramiento y ser designados patrocinantes o representantes de los consultantes que accedan al servicio jurídico gratuito.

Del Coordinador general

Art.4.- El coordinador general será designado y en su caso, removido por el Consejo Directivo, cumplirá carga horaria y percibirá remuneración fijadas por el Consejo; Sujetará su accionar a este Reglamento, las resoluciones del consejo Directivo del C.A.P.L.P. y el Dto. 3/62

Art.5.- son funciones del Coordinador General:

- a) Velar por el cumplimiento de este reglamento;
- b) Llevar el registro de consultores inscriptos
- c) Supervisar las tareas de los Consultores

- d) Verificar que no se admitan a consulta cuestiones en las que, por la misma parte consultante intervenga o haya intervenido un Abogado particular, sin constatar previamente el previo y total cese de su actuación. En cada caso, cursara notificación al Abogado, si se encontrare en actividad de ejercicio
- e) Verificar que no se admitan en la Consulta a personas que prima facie no reúnan las condiciones reglamentarias para ser usuarios del servicio, sin perjuicio de la decisión y criterio del Consultor respectivo.
- f) Entender en la asignación de consultas y gestiones de los Consultores conforme a las modalidades que se disponga. Efectivizar las derivaciones que requieran los Consultores, conforme el procedimiento que se establece en título respectivo.
- g) Poner en conocimiento del Consejo Directivo aquellas cuestiones que considere relevantes derivadas del funcionamiento del Servicio, las que así lo disponga este Reglamento, y cualquier otra situación que deba resolver el Consejo;
- h) Redactar anualmente o cuando así le sea requerido por el Consejo, un informe sobre el funcionamiento del Consultorio.

Del Cuerpo de Consultores

Art.6.- El Consultorio contará con un Cuerpo de Consultores, cuyos miembros serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Coordinador, el cual elaborará una lista al efecto con todos los postulantes.

Para ser designado se requiere título de abogado y estar inscripto en la matrícula del C.A.P.L.P.

Con los Consultores designados se confeccionará un registro de Consultores, el cual estará a cargo del Coordinador General.

Art. 7.- Los consultores tendrán las siguientes funciones:

- a) Concurrir al consultorio en los días y horas establecidas por el Consejo y evacuar las consultas de los concurrentes al consultorio en forma verbal.
- b) Tomar y registrar los datos personales y redactar una síntesis del caso, completando los requisitos y demás recaudos que se establezcan para el Consultorio, haciendo firmar al consultante en carácter de declaración jurada tal resumen, y emitiendo opinión sobre la situación jurídica consultada y la necesidad de designación de letrado patrocinante. En todo trámite que admita conciliación el abogado consultor podrá citar a las partes a efectos de intentar una solución extrajudicial que contemple el interés de aquella en el más breve plazo, o remitir el caso al Centro de Mediación del Colegio de Abogados y Procuradores de La Pampa, previa conformidad del consultante.

c) Patrocinar los asuntos que sean gestionados internamente por el Consultorio, asumiendo personal y equitativamente con los otros Consultores la dirección jurídica de los casos.

d) Asesorar a los Abogados que atiendan asuntos por derivación, y que requieran el apoyo del Consultorio.

Art.8.- El cargo es honorífico, sin derecho al pago ni remuneración de ningún tipo, ni relación de dependencia con el C.A.P.L.P.

Los abogados que voluntariamente se ofrezcan para trabajar gratuitamente en el Consultorio deberán presentar una nota manifestando su intención de formar parte del Cuerpo de Consultores. El Consejo Directivo resolverá la aceptación de los interesados como Consultores, en este caso se firmará un compromiso de prestación de servicios con vencimiento al último día hábil del semestre judicial y que podrá renovarse indefinidamente a solicitud del Consultor y aceptación del Consejo.

Art.9.- Aquellos que hayan completado un mínimo de seis meses en el desempeño regular de sus funciones dentro de un mismo año calendario, recibirán un certificado expedido por el presidente del Consejo Directivo del C.A.P.L.P. y el Coordinador General del Consultorio, que así lo acredite.

Art.10.- Los consultores desde su designación y hasta dos años después de haber cesado en el cargo, quedarán excluidos de la lista de sorteos para derivación de asuntos de patrocinio gratuito obligatorio, salvo que voluntariamente soliciten su inclusión.

Art.11.- Todos los miembros del Cuerpo de Consultores, mientras dure su función, gozarán de una bonificación especial del 50% en todos los cursos, talleres, Congresos, encuentros y eventos académicos organizados por el C.A.P.L.P.

TITULO II: DEL SERVICIO JURIDICO GRATUITO

Personas que pueden acceder al servicio jurídico gratuito

Art. 12.- Para acceder al servicio del Consultorio Jurídico Gratuito el solicitante deberá efectuar previamente y con carácter inexcusable, una declaración jurada que en formulario proveerá el Consultorio la que será debidamente archivada y deberá contener:

a) Apellido y Nombres, tipo y número de documento, domicilio real y laboral, estado civil, nacionalidad, ocupación y teléfono del consultante;

b) Objeto de la consulta y todo otro dato de interés a criterio del abogado consultor;

- c) Situación patrimonial;
- d) Importe mensual de sus ingresos, origen de los mismos y total de ingresos del grupo conviviente;
- e) Declaración expresa de que al momento de la consulta no tiene profesional abogado que se encuentre extrajudicial o judicialmente ocupándose del trámite consultado;
- f) Firma del consultante.

En caso de duda respecto a la condición de pobreza del consultante, podrá requerirse sumaria información previa de cualquier otro medio de convicción que a criterio del Coordinador General resulte menester.

Si aún así subsistiera la duda sobre la real situación del consultante, el Coordinador General ocurrirá en consulta por ante el Consejo Directivo del Colegio, quien resolverá en la primera reunión posterior en que se efectúe.

En todos los casos el Consultor agregará al legajo de la consulta un informe de catastro expedido por el Colegio.

El hecho de ser propietario de un único inmueble destinado a vivienda personal y cuya valuación real no supere los Cincuenta Mil Pesos (\$ 50.000.-) no impide su atención por parte del Consultorio de comprobarse que es persona carente de recursos. Asimismo, no obstará a la concesión de este beneficio la existencia de ingresos, siempre que no superen los MIL PESOS (\$1.000.-) mensuales por todo concepto.-

Gratuidad del Servicio

Art. 13.- En ningún caso el profesional del Consultorio Jurídico Gratuito percibirá honorarios salvo:

- a) que la parte demandada condenada en costas resulte solvente,
- b) que con posterioridad a la consulta y ya en curso la tramitación del proceso pertinente, se verificase que la persona atendida posee bienes por falseamiento en la declaración jurada o por cambio de su situación patrimonial. En este último supuesto cesará inmediatamente el patrocinio del consultorio gratuito y el profesional interviniente podrá solicitar regulación de sus honorarios.

Se considerará falta grave, que será denunciada al Tribunal de Ética y Disciplina, el cobro por parte del abogado designado, de cualquier importe al beneficiario de este servicio.-

Materias de Incumbencia del Consultorio

Art. 14.- El servicio que presta el Consultorio estará referido preferentemente a cuestiones civiles y todos aquellos casos que no versen o recaigan sobre bienes patrimoniales equivalentes a dos (2) sueldos de Juez de Primera Instancia de esta Circunscripción. Los casos dudosos deberán ser previamente consultados con el Consejo Directivo del C.A.P.L.P.

Exclusiones

Art. 15: No se admitirán asuntos de materia laboral, penal y previsional. Tampoco se aceptarán las causas que versaren sobre denuncias contra abogados, jueces y/o funcionarios del Poder Judicial.-

TITULO III- PATROCINIO Y REPRESENTACION JUDICIAL

Art. 16.- El patrocinio y representación serán ejercidos en principio, por el cuerpo de consultores del Consultorio Jurídico gratuito, en la forma y condiciones que establece este reglamento y las disposiciones que el Consejo Directivo disponga al efecto

Derivación de asuntos a abogados de la matrícula

Art.17.- Sin perjuicio de dispuesto en el artículo anterior, cuando las circunstancias así lo requieran y la cuestión encuadre dentro de las condiciones requeridas para su atención, el consultor que tome conocimiento de la circunstancia deberá requerir su derivación para la atención por vía de designación de oficio, prevista en el art. 6^a inc.2) del Dto 3/62.

Los abogados matriculados en el C.A.P.L.P. en condiciones de ejercer, serán designados para cada caso por sorteo, de acuerdo a la lista confeccionada en el Sistema de Informatización del Colegio; siendo incluidos, paulatinamente, todos los abogados inscriptos en condiciones de ejercer.-

Art. 18.- Quedaran eximidos de la obligación de asistencia letrada gratuita:

- a) Los miembros del Consejo Directivo, del Tribunal de Disciplina, y los Delegados ante el Consejo de la Magistratura
- b) Quienes hayan sido designados conforme lo establecido en el art. 72 mientras queden en la lista respectiva aunque no hayan sido nombrados.

c) Quienes hayan desempeñado funciones similares con anterioridad, por designación de este consultorio, mientras queden abogados en condiciones de desempeñar las mismas funciones y que no hubieran sido designados,

d) Quienes se encuentren comprendidos dentro de las causales del art. 25 del Dto. 3/62

e) Los miembros del Consultorio jurídico gratuito, mientras se encuentren en ejercicio, o luego de su cese y dentro del periodo de excedencia establecido en este Reglamento.

Art. 19.- Las asignaciones dispuestas serán notificadas a los abogados por medio fehaciente y en sus domicilios profesionales registrados en el Colegio. Los letrados deberán comunicar al Consultorio dentro de los cinco días de notificados, la aceptación del caso y retirar los antecedentes. A partir de entonces, asumirán en plenitud todas las facultades inherentes a su condición de abogados patrocinantes, sin perjuicio de los informes que eventualmente les requiera el Consultorio sobre el estado de los trámites. El abogado designado decidirá si actúa como letrado patrocinante o mediante apoderamiento.-

Art. 20.- El abogado asume el deber de informar al Consultorio toda novedad que a su juicio sea de importancia, relativa al caso a su cargo. Terminada su actuación presentará un informe final que deberá incluir el resultado alcanzado.-

Art. 21.- El abogado designado podrá excusarse de intervenir por razones atendibles conforme lo dispuesto por el Decreto Ley N° 3/62. En tal supuesto se asignará el caso al letrado que resulte sorteado por el sistema informático, incluyéndose al excusado en sustitución del abogado designado en su lugar, para el turno inmediato siguiente.-

Art. 22.- Cuando el impedimento fuera relativo a situaciones personales de carácter temporal, justificadas, se le eliminará de las listas por el lapso necesario, reintegrándosele una vez vencido el plazo acordado.-

Art. 23.- La gratuidad del servicio, que obligatoriamente se debe guardar hacia el patrocinado o representado, no impedirá al letrado percibir honorarios a cargo de la parte contraria, sea la gestión judicial o extrajudicial. El letrado designado deberá tramitar ante el tribunal competente el beneficio de litigar sin gastos a los demás efectos legales, en los casos que fuera necesario.-

TITULO IV.- OTRAS ACTIVIDADES DEL CONSULTORIO

Art. 24.- Sin perjuicio de las descriptas anteriormente, el Consejo Directivo podrá encomendar al Consultorio el ejercicio de otras actividades jurídicas que, por su organización, esté en condiciones de llevar a cabo y que, por su parte, resulten de utilidad para el entrenamiento de los abogados noveles. En cada

uno de estos casos, el Consejo Directivo establecerá las condiciones en que se realizarán las funciones o misiones que encomiende.-

Art. 25.- En este sentido, tenderá a promover la formación práctica en el ejercicio profesional de los abogados noveles que se inscriban. A tal efecto, el Coordinador general a cargo del Consultorio, organizará y coordinará equipos de trabajo con los abogados que integren el Cuerpo de Consultores, cuando las circunstancias así lo permitan.

TITULO V.- DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 26.- El Consejo Directivo comunicará el presente Reglamento al Excmo. Superior Tribunal de Justicia de La Pampa y a las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Provincia.-

Santa Rosa,

de 2009.-